

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria», n.º 2.939, sita en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza), promovido por Caolines Blanc, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01A/2010/5311).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su anexo II. El proyecto de explotación de arena caolinítica en la concesión minera derivada del permiso de investigación denominado «Santa Quiteria» n.º 2.939 se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites del área afectada por el laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes y, previsiblemente afecta a una superficie superior a 25 hectáreas, supuestos ambos recogidos en el anexo II de la mencionada Ley.

Caolines Blanc, S. L., ha solicitado el pase a concesión de 8 cuadrículas mineras, con una superficie aproximada de 229 hectáreas, en parte de los polígonos 3, 4, 5 y 6 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices que definen el perímetro de la concesión de explotación solicitada, en coordenadas geográficas referidas al meridiano Greenwich, son los siguientes:

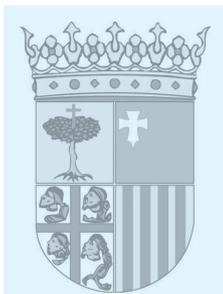
Vértice	Longitud	Latitud
Pp=1	1º 57' 20" O	41º 24' 00" N
2	1º 56' 40" O	41º 24' 00" N
3	1º 56' 40" O	41º 23' 40" N
4	1º 56' 20" O	41º 23' 40" N
5	1º 56' 20" O	41º 23' 00" N
6	1º 57' 20" O	41º 23' 00" N

En febrero de 2009, la mercantil Caolines Blanc, S. L., solicita el inicio del procedimiento de consultas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de explotación de la concesión «Santa Quiteria», derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria» n.º 2.939. El 7 de abril de 2009, se notifica al promotor el resultado de las consultas previas y se le comunica el grado de amplitud y de especificación que debe tener el estudio de impacto ambiental.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 49, publicado el 11 de marzo de 2010, y en prensa (Heraldo de Aragón y Periódico de Aragón de 6 de abril de 2010), el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de concesión derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria» n.º 2939, de arenas caoliníferas, sobre 8 cuadrículas mineras, en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental. Simultáneamente, solicita informe al Ayuntamiento de Embid de Ariza, Comarca de Comunidad de Calatayud, Confederación Hidrográfica del Ebro y Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Se pronuncian la Confederación Hidrográfica del Ebro y el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón (indicando que no se han cumplido las medidas contempladas en su pronunciamiento en fase de consultas). Presenta alegaciones D. Carlos Cristóbal Sánchez, en el cual se hace referencia a determinadas carencias del estudio de impacto ambiental. El promotor presenta escrito de contestación a las alegaciones haciendo referencia a lo reflejado en el estudio de impacto ambiental.

Además de en el trámite de consultas previas y en el de información y participación pública, se ha solicitado de manera expresa pronunciamiento del Ayuntamiento y de la Comarca sobre la sostenibilidad social del proyecto (19 de julio del 2010) y sobre la decisión previa de este Instituto (comunicación del primer borrador de resolución de 2 de diciembre de 2010 y del segundo borrador —tras analizar la nueva documentación— de 2 de junio de 2011).

La descripción del proyecto de explotación que se refleja en el estudio de impacto ambiental presenta escasa definición y carece de datos esenciales para poder evaluar la magnitud de sus afecciones sobre el medio: superficies a afectar, evolución en el tiempo de estas afecciones, volúmenes involucrados (volumen de excavación, de estéril, de tierras vegetales, volumen final del hueco, etc.), existencia de escombreras, diseño y evolución de la explotación, extensión del hueco operativo y otras instalaciones, etc. El apartado de cartografía es también insuficiente, al no incluir planos de la superficie a afectar, del diseño de la explotación y de su



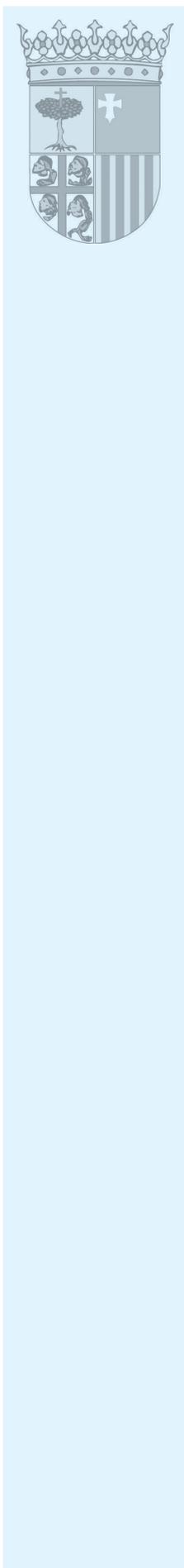
restauración. El contenido del estudio de impacto ambiental no presenta pues información suficiente para la adecuada valoración ambiental del proyecto de explotación. Como consecuencia de ello, mediante escrito del promotor de 28 de diciembre de 2010, dentro del trámite de audiencia al expediente, se solicita que no se emita resolución hasta que se pueda presentar un nuevo documento o estudio de impacto ambiental que subsane las carencias iniciales. El 19 de abril de 2011 se entrega un nuevo estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión. Aunque se trata de un nuevo documento, es sustancialmente similar al anterior salvo que aporta una cartografía (plano 9) a escala 1:5.500, sobre ortoimagen, donde identifica las zonas de explotación (rayado en azul), las zonas donde no existe el recurso o no es rentable su aprovechamiento (rayado en rojo) y el resto de la concesión. Igualmente se recogen las distintas fases de explotación y las zonas ocupadas en cada una de estas fases:

La superficie afectada por la fase 1 es de 15,1009 hectáreas, correspondientes a las parcelas 340, 341, 367, 369, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 386, 387, 461, 466, 468, 469, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 480, 481, 483 y 548, y parte de la 217, 220, 362 y 365 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase I se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y
1	587.492	4.583.482
2	587.581	4.583.432
3	587.747	4.583.489
4	587.812	4.583.461
5	587.910	4.583.522
6	587.948	4.583.460
7	587.945	4.583.400
8	587.969	4.583.364
9	587.985	4.583.216
10	587.930	4.583.093
11	587.828	4.582.943
12	587.781	4.582.992
13	587.809	4.583.015
14	587.758	4.583.106
15	587.626	4.583.222
16	587.623	4.583.251
17	587.549	4.583.336
18	587.506	4.583.421

La superficie afectada por la fase 2 es de 8,8575 hectáreas, correspondientes a las parcelas 276, 277, 278, 282, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 545, 546, 547 y 731 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase I se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y
1	587.619	4.582.312
2	588.139	4.582.653
3	588.199	4.582.549
4	588.033	4.582.499
5	587.984	4.582.398
6	587.830	4.582.240
7	587.770	4.582.176
8	587.699	4.582.269



La superficie afectada por la fase 3 es de 19,4075 hectáreas, correspondientes a las parcelas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 99, 100, 101, 137, 138, 139, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 141, 142, 143, 144 145, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 335 y parte de la 8, 9, 31, 34, 35, 98, 102, 185, 186, 191 y 246 del polígono 5 del catastro de rústica de Embid de Ariza. Los vértices del recinto donde afectado por la fase I se corresponden, aproximadamente, con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ED 1950):

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	588.044	4.582.440	11	588.723	4.582.211	21	588.321	4.582.291
2	588.245	4.582.555	12	588.727	4.581.937	22	588.314	4.582.299
3	588.378	4.582.615	13	588.538	4.581.933	23	588.340	4.582.323
4	588.494	4.582.511	14	588.485	4.582.061	24	588.287	4.582.365
5	588.519	4.582.521	15	587.504	4.582.077	25	588.247	4.582.339
6	588.562	4.582.465	16	587.459	4.582.154	26	588.232	4.582.350
7	588.599	4.582.468	17	587.481	4.582.168	27	588.264	4.582.380
8	588.691	4.582.303	18	588.401	4.582.267	28	588.164	4.582.404
9	588.647	4.582.286	19	588.379	4.582.267	29	588.117	4.582.406
10	588.695	4.582.210	20	588.336	4.582.302			

Se estiman unas reservas seguras de 280.520 m3, unas reservas probables de 350.650 m3 y unas reservas posibles de más de 7.000.000 m3. Con una producción bruta prevista de 16.500 m3/año, se estima una duración de la explotación de algo más de 20 años considerando las reservas probables, y de mucho más de 90 años considerando las reservas posibles. Las tierras de rechazo provienen de la capa superior del banco de extracción, que supone el 10% de las reservas brutas, y otro 10% del rechazo en la planta de tratamiento.

El método de explotación consiste en minería de transferencia, por bancos descendentes, en único banco de 6 metros de altura media, con taludes de cara de banco 1H:3V. La profundidad de excavación es de unos 10 metros que se corresponde con el conjunto del banco de explotación, una capa superior de unos 2,5 metros de material no utilizable y la capa de perfil edáfico de 1,5 metros de media. El arranque se realiza mediante palas excavadoras, siendo cargado el material extraído en camiones tipo volquete, hasta la planta de tratamiento que la empresa posee en Calatayud. Con el frente de extracción situado a lo ancho de la concesión, el avance de la extracción llevará una dirección aproximada norte-sur. El perfil edáfico retirado previamente y el material de la capa superior del banco de explotación son acopiados en el perímetro de la explotación, sirviendo de delimitación.

No se indica el tamaño máximo del hueco operativo (superficie instantánea en explotación descontando la superficie restaurada o en restauración). Considerando los parámetros medios de explotación del estudio de impacto ambiental se advierten ciertas contradicciones. Así, se proyecta dentro de la concesión la explotación de 42,3659 hectáreas (en tres fases que se corresponden con las zonas indicadas) lo que con los valores medios previstos, las reservas brutas deberían ser de 4.236.590 m3, muy superiores a las señaladas para el conjunto de la concesión tanto como reservas seguras, posibles o probables. Si los datos que figuran en el estudio de impacto ambiental son el resultado de la investigación previa realizada, debemos entender que la potencia -al menos del recurso aprovechable- no alcanza los valores indicados (6 metros) y el ratio de rechazos (al menos el de las tierras que se encuentran por encima de arenas caoliníferas) es bastante mayor que el señalado. Por otro lado, con los ritmos de explotación considerados 16.500 m3/año, la superficie anual afectada no debería superar los 1.700 m2 anuales, lo que significa que para agotar las reservas en los terrenos contemplados en el estudio de impacto ambiental son necesarios 250 años, superando ampliamente la vigencia de la concesión solicitada.

El proyecto de explotación se pretende desarrollar al noreste de la población de Embid de Ariza, entre las cuencas de los ríos Henar y Regatillo o Monegrillo (cuenca hidrográfica del Jalón). La parte central -que se corresponde con las cotas más bajas de la concesión- está dedicada a cultivos agrícolas de secano, principalmente cereal. La otra mitad, pequeñas sierras calcáreas que en ocasiones culminan en algún que otro cantil rocoso, está presenta un uso forestal y ganadero, conformando un bosque mixto abierto de carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) y quejigo (*Q. faginea*), pastizales y orlas y ecotonos de transito con las zonas agrícolas. El conjunto se encuentra muy parcelado, con parcelas, especialmente las agrícolas, de pequeñas dimensiones, y con numerosos linderos y ribazos Dominando toda la



concesión se encuentra la ermita de Santa Quiteria, junto con un área recreativa, y un sendero de pequeño recorrido balizado PR-Z-91, que comunica Embid de Ariza, Alhama de Aragón y Villalengua. Las principales zonas de naturaleza forestal se corresponden con afloramientos de calizas, margas o dolomías y, en consecuencia, no se explotan. Estos mosaicos son biotopos adecuados, hábitats tróficos, para comunidades de rapaces rupícolas y forestales, que campean la zona en busca de alimento. Igualmente, es hábitat reproductivo de otras rapaces de carácter estepario como aguilucho cenizo. La zona afectada por la fase de explotación 1 está atravesada por el barranco Zapatero, cauce de aguas temporales pero marcado y con vegetación en sus márgenes, que desagua por la margen derecha del río Monegrillo o Regatillo. No se analiza ningún tipo de afección ni establece ninguna medida preventiva o correctora específica en relación con este cauce. En el perímetro oriental de la zona afectada por esta fase, dentro y fuera de las zonas a explotar, existen parcelas rústicas donde se aprecian antiguas extracciones de arenas (228, 229, 238, 374, 375, 378, 379, 384 y 390 del polígono 4). El estudio de impacto ambiental señala y remarca las parcelas 374, 375 y 378 en el plano 11, denominado parcelas iniciales. El tráfico derivado del transporte del mineral aprovechable para su destino industrial discurre por caminos con tramos encajados entre cortados rocosos angostos hasta alcanzar el núcleo urbano de Embid de Ariza, donde se accede a la carretera local. El aumento de la intensidad del tráfico de gran tonelaje en estas zonas urbanas suponen molestias y riegos no valorados específicamente en el estudio de impacto ambiental (de manera general se establece una velocidad máxima por los caminos municipales de 20 kilómetros/hora).

Ante lo difuso de bastantes aspectos del proyecto, el principio de prevención y cautela que rige el procedimiento obliga a acotar -para que resulte viable ambientalmente la actividad- aspectos referentes a la ocupación del suelo, y la prolongación de la ocupación en el tiempo, a la utilización de otros recursos naturales y a establecer criterios de corrección de los efectos adversos que deben plasmarse en el preceptivo proyecto de restauración.

El artículo 25 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de explotación en la concesión derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria» n.º 2.939, en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria» n.º 2.939, en el término municipal de Embid de Ariza (Zaragoza), promovido por Caolines Blanc, S. L., resulta compatible, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental, presentado el 19 de abril de 2011, del proyecto de explotación de la concesión derivada del permiso de investigación «Santa Quiteria» n.º 2.939.

Segundo. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Tercero. Se buscará un acceso alternativo de vehículos pesados que evite en tránsito por el casco urbano de Embid de Ariza.

Respecto al relieve, la flora, la fauna y la vegetación, medidas restauradoras y medidas.

Cuarto. En ningún caso el proyecto debe afectar al barranco Zapatero y a la vegetación de sus márgenes y proximidades, esto es, no se explorarán las parcelas 217, 367, 369, 371, 376, 377 y 468 del polígono 4 del catastro de rústica de Embid de Ariza.



Quinto. El sistema de minería de transferencia se concretará de manera que en ningún momento el hueco operativo (la superficie en explotación) presente una superficie superior a 1 hectárea, pudiendo encontrarse otra superficie igual en proceso de restauración y el resto sin explotar o con la restauración completada.

Sexto. Se presentará, en el trámite administrativo del otorgamiento del derecho minero, el preceptivo Proyecto de Restauración de la explotación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en caso de resultar de aplicación, adaptado a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, donde se tenga en cuenta las condiciones reseñadas en la presente Declaración de Impacto Ambiental. Se justificará la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la DIA y el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no sean contradictorias con el presente condicionado. Se incluirá el Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental modificado en lo que sea contradictorio con la presente resolución. A la hora de su redacción se tendrá en cuenta:

Las laderas vertientes restauradas en los terrenos afectados por la fase 1 deberán verter hacia el barranco Zapatero.

La fisionomía de los terrenos rehabilitados no debe desentonar con el paisaje (se deben recrear suficientes linderos, ribazos, o manchas forestales, estructuras todas ellas donde deberá instalarse vegetación arbórea y arbustiva propia de la zona)

Cronograma aproximado de las actuaciones. Situación prevista (extracción-restauración) para los distintos frentes en plano de planta cada cinco años.

Respecto al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Séptimo. Resultados de las prospecciones en materias de arqueología y paleontológicas. El plan de restauración incluirá copia del pronunciamiento o resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural que acredite que se han llevado a cabo la medidas preventivas exigidas en el trámite de consultas y que resultan adecuadas las medidas correctoras propuestas que deben derivarse incorporarse al proyecto para la salvaguarda de estos bienes del patrimonio cultural.

Plan de Vigilancia y seguimiento ambiental

Octavo. Se redactará y desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental con el establecimiento de controles durante las labores de retirada y acopio de los suelos y las de restitución del suelo y revegetación tras finalizar cada fase de explotación. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan de Restauración y se prolongará por un período mínimo de tres años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de restauración.

Transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al órgano ambiental, quien podrá establecer nuevas prescripciones o, en su caso, exigir el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 6 de julio de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**